

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 000311 DE 2013

(TO SEP 2013)

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz amarillo en el segundo semestre del 2013".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural celebró con la Bolsa Mercantil de Colombia el Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional, cuyo objeto consiste en que la Bolsa brinde al Ministerio apoyo en el proceso de otorgamiento de los incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario para el ciclo agrícola año 2013, a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, entre otros.

RESOLUCION NUMERO 000311 TO SEP 2013 Hoja N°. 2

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maiz amarillo en el segundo semestre del 2013"

Que para el segundo semestre del año 2013, se continúa con el Plan País Maíz, programa que tiene por objetivo fortalecer el sector productor de maíz a través de instrumentos que le permitan mejorar su competitividad, modernizar y formalizar la comercialización y aumentar la oferta de este producto de gran importancia para la seguridad alimentaria de nuestro país.

Que actualmente la tendencia del precio internacional del maíz amarillo se encuentra a la baja como consecuencia de las expectativas de aumento de la producción a nivel mundial, equivalentes al 12% frente al año anterior, que en el caso de Estados Unidos constituye el 37% del total de la producción, por lo que se espera que su cosecha supere las 350.000 millones toneladas, es decir, 30% por encima de lo producido en 2012. Lo anterior, junto con los altos niveles de inventarios finales a agosto y la salida de cosecha en ese mismo país, han llevado al mercado mundial a anticipar una sobreoferta de este producto, generando una caída del precio del orden del 13% en el periodo comprendido entre el mes de julio y la fecha.

Que la comercialización del maíz amarillo en el mercado nacional actualmente se encuentra sujeta a las variaciones del precio internacional del producto, así como a las de la tasa de cambio, y al ingreso diario de maíz importado de Estados Unidos y Mercosur, generando la caída en los precios de la compra de la producción nacional, y constituyéndose en un desestimulo a los productores y dificultades en su flujo de caja por la disminución de los ingresos.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como mecanismo de apoyo al Plan País Maíz y la importancia del cultivo del maíz amarillo en la seguridad alimentaria y en el desarrollo socioeconómico de algunas zonas del país, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización del maíz amarillo en el segundo semestre de 2013, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad agrícola que tradicionalmente se realiza a través de la rotación de éste con otros cultivos, se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización. Otorgar un apoyo a los productores de maíz amarillo nacional para facilitar la comercialización de la cosecha producida en el segundo semestre de 2013, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor y periodo. El valor del apoyo por tonelada de maíz amarillo comercializada, conforme a lo descrito en la presente Resolución, será de setenta y cinco mil pesos m/cte (\$75.000) por tonelada de maíz amarillo vendido y facturado entre el día diez (10) de septiembre y el treinta (30) de noviembre de 2013.

*Continuación de la Resolución; *Por la cual se oforga un apoyo a la comercialización al maiz amarillo en el segundo somestre del 2013"

Parágrafo 1: Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de maíz siempre y cuando las ventas se realicen directamente por el productor a un industrial o establecimiento de comercio.

Parágrafo 2: Para efectos del presente programa, se considera industrial a toda persona natural o jurídica que transforma directamente y en sus instalaciones el maiz para la producción de harina, trilla o cualquier otro producto derivado de este cereal.

Parágrafo 3: Entiéndase como establecimiento de comercio, de conformidad con el Código de Comercio, el lugar donde se realizan actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, quienes se organizan formalmente de conformidad con dicha ley comercial.

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo. El volumen de maíz amarillo sobre el cual se otorgará el apoyo será de hasta cincuenta y tres mil (53.000) toneladas distribuidas así:

Zona de Producción	Volumen (Toneladas)		
<u>Córdoba</u>	25.000		
Tolima	5.000		
Meta- Vichada	8.000		
Valle del Cauca	5.000		
Cesar	5.000		
Otras zonas	5.000		
Total	53.000		

Parágrafo 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de las áreas inscritas, podrá reasignar cupos a otros Departamentos. Los nuevos volúmenes quedarán reasignados en el listado que se publique el día veinticinco (25) de septiembre de 2013, en la página web del Ministerio (www.minagricultura.gov.co)

Parágrafo 2: El volumen máximo de maíz con apoyo por productor será hasta del diez por ciento (10%) del volumen total asignado a la zona de producción.

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, las siguientes personas naturales o jurídicas, siempre que no hayan recibido compensaciones en el programa de coberturas de precios de maíz amarillo 2013:

- a) Los productores individuales.
- b) Las asociaciones, cooperativas, empresas y agremiaciones de productores.

RESOLUCION NUMERO 000311 10 SEP 2013 Hoja N°. 4

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maiz amarillo en el segundo semestre del 2013"

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo por etapas son:

- No haber participado como beneficiario, individual o colectivo, del programa de coberturas de maíz amarillo en el 2013.
- Etapa 1. Inscripción. Los productores deben inscribirse ante Fenalce entre el día diez (10) y el veinte (20) de septiembre de 2013, diligenciando el formato que suministre dicha Entidad, donde se especifique la ubicación del predio (indicando Departamento y Municipio) y número de hectáreas sembradas para el semestre A de 2013, anexando la copia de la factura de venta de la semilla de maíz amarillo a nombre del productor inscrito, con fecha comprendida en el primer semestre del 2013, así como certificación del revisor fiscal, o representante legal y contador público del establecimiento que vendió la semilla, en la que se certifique ese hecho.

Adicionalmente:

- Personas naturales: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT, de conformidad con las normas tributarias vigentes.
- Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 2. Etapa 2. Venta de maiz: Los participantes deberán realizar las ventas de maiz amarillo entre el día diez (10) de septiembre y el treinta (30) de noviembre de 2013, directamente a la industria o establecimientos de comercio que entreguen la documentación solicitada en el artículo sexto (6°) de la presente Resolución.
- 3. Etapa 3. Registro de venta: Se deberán registrar las ventas de maíz amarillo que realicen los productores en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día dos (2) de octubre y el seis (6) de diciembre 2013, conforme al instructivo que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 1: Las etapas antes relacionadas son consecutivas, por lo tanto, las actuaciones derivadas de cada una de ellas no podrá realizarse de manera concomitante con las de cualquier otra etapa.

Parágrafo 2: FENALCE consolidará y validará las inscripciones realizadas por los productores que cumplieron con los requisitos, entre el día diez (10) y veinte (20) de septiembre de 2013, y enviará el día veinticuatro (24) de septiembre de 2013 antes de las 4:00 pm, a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el listado en medio magnético (programa en Excel) y físico, una comunicación suscrita por el Gerente avalando el listado enviado, utilizando para ello el siguiente formato:

1 0 SEP 2013

"Continuación de la Resolución *"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maiz amánlio en el segundo* semestre del 2013"

LISTADO DE PRODUCTORES INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ AMARILLO TECNIFICADO SEGUNDO SEMESTRE 2013

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula o NIT	Área inscrita	Dirección del predio (municipio, vereda)
Total área departamento			XXX			

Parágrafo 3: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el día veinticinco (25) de septiembre de 2013, en la página web del Ministerio: www.minagricultura.gov.co, bajo el enlace denominado "PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ AMARILLO TECNIFICADO SEGUNDO SEMESTRE 2013", el listado preliminar de los potenciales beneficiarios inscritos con la producción máxima a la que pueden acceder con apoyo.

Parágrafo 4: Los productores respecto de quienes se presente alguna inconsistencia con relación a la información publicada, deberán solucionarla ante FENALCE entre el día veintiséis (26) y el veintiocho (28) de septiembre de 2013, con la finalidad de que el día treinta (30) de septiembre de 2013 antes de las 4:00pm, FENALCE presente a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el listado de las inconsistencias encontradas y superadas, en medio magnético (programa en Excel) y físico, a través de comunicación suscrita por el Gerente de la Federación.

Parágrafo 5: El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos para acceder al apoyo, con la indicación de la producción máxima de lo que pueden recibir, será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día primero (1) de octubre de 2013, fecha en la que se enviará dicho listado a la Bolsa Mercantil de Colombia con el objeto de habilitar el registro de la venta del maíz amarillo, incluyendo las toneladas máximas a reconocer con el apoyo teniendo en cuenta que ningún beneficiario podrá recibir más del diez por ciento (10%) de la zona de producción.

Parágrafo 6: Para determinar la producción máxima sobre la que se va a otorgar apoyo a la comercialización por productor, el Ministerio tomará en cuenta el rendimiento histórico promedio de los tres (3) últimos años según las bases estadísticas del Ministerio y Fenalce para cada zona de producción, y éste será el máximo de la producción a reconocer con apoyo.

Parágrafo 6: Cuando el volumen final de los productores inscritos supere el cupo definido a la zona, se realizará una asignación a prorrata del volumen a otorgar incentivo.

Parágrafo 7: No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y plantas de secamiento y almacenamiento, ya que sólo se apoyarán las operaciones de venta directa de los productores a la industria o a establecimientos de comercio que no participen como productores a la vez, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la presente Resolución.

RESOLUCION NUMERO 000311 10SEP 2013 Hoja N°. 6

"Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maiz amarillo en el segundo semestre del 2013"

Parágrafo 8: La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente a través de su página web: www.bolsamercantil.com.co e igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización de los cupos para cada una de las zonas, conforme a los resultados de registro del día anterior a partir del dos (2) de octubre de 2013.

Parágrafo 9: La Bolsa Mercantil de Colombia indicará en el aplicativo que se utilice para acceder al registro de las ventas, que no se recibirá registro alguno cuando ocurra el agotamiento del cupo por zona y/o por productor. Esta información será publicada en boletín informativo del Bolsa y en el link asignado al programa.

Parágrafo 10: Los registros de las ventas que realicen los productores en volúmenes superiores a los publicados en el fistado definitivo del primero (1) de octubre de 2013, no serán tenidos en cuenta para la asignación del apoyo.

Parágrafo 11: Tampoco se aceptará modificación alguna a los registros en la Bolsa Mercantil de Colombia; el incumplimiento de este requisito, será causal para no tener en cuenta los registros que se produzcan en estas circunstancias, respecto a los cuales no se reconocerá apoyo económico alguno, ni de los costos o gastos de registro.

Artículo 6. Requisitos para el pago del apoyo a la comercialización: Para el pago del apoyo los productores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día siete (7) de octubre y el trece (13) de diciembre de 2013, máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

- a. Copia del contrato forward si la venta se realizó a través de este mecanismo.
- b. Copia de la factura de venta o documento equivalente expedida por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador, con fecha entre el diez (10) de septiembre y el treinta (30) de noviembre de 2013, por un volumen mayor o igual al publicado en el listado del primero (1) de octubre de 2013. En caso de que la venta haya sido por una cantidad menor a la publicada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Bolsa cancelará el apoyo sobre la cantidad efectivamente vendida y facturada o registrada en documento equivalente, sujeta al régimen tributario al que pertenezca el productor.
- c. Copia del comprobante de pago del maíz amarillo emitido por el comprador, donde se especifique el número de la factura o la fecha y número de documento equivalente que cancela, así como el descuento del pago de cuota de fomento cerealista (Ley 67 de 1983).
- d. Demostración del pago de la compra del maíz a través de consignación bancaria o transferencia electrónica. Para los casos en que se cede el pago a un tercero, el documento con el que se acredite la misma, se debe presentar junto con la cuenta de cobro y el desembolso del mismo debe reflejar igualmente una consignación bancaria o transferencia electrónica. En los caos en los que se determine un pago a plazos, este hecho y la forma de pago

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maiz amarillo en el segundo semestre del 2013"

deben poderse verificar, y las consignaciones o transferencias, se debe remitir a la Bolsa una vez se realice el desembolso a la cuenta del productor por parte del comprador. En cualquiera de los casos, la fecha máxima para la presentación de este requisito será el día diez (10) de diciembre de 2013.

e. Para las entregas de maíz amarillo que se hacen como cruce de cartera, se deberá remitir a la bolsa el documento de comprobante de egreso donde se evidencie que se efectuó el cruce de cartera y la factura de venta de maíz que se está cruzando, en caso de existir saldo a favor del vendedor, el pago deberá demostrarse de conformidad con lo establecido en el literal d del presente artículo.

Parágrafo 1: Para el presente programa no se aceptarán comprobantes de operaciones de pago del maíz en efectivo.

Parágrafo 2: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, adjudicar el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 3: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de efectuar cualquier desembolso verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales de información o las visitas a los potenciales beneficiarios cuando lo considere necesario.

Parágrafo 4: Cuando la Bolsa evidencie que la persona natural o jurídica, que el productor está presentando como comprador, no ha participado en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio o no se encuentra dentro de los compradores que han realizado negociaciones en Bolsa durante los dos últimos años, solicitará al Gerente General de FENALCE que certifique la existencia de dicho comprador, el cual deberá demostrar que cuenta con capacidad de compra e instalaciones para el recibo del producto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso que FENALCE certifique que el comprador no existe o que no cuenta con capacidad de compra o bodegas o establecimiento de comercio destinados al recibo de producto, se perderá automáticamente el derecho a recibir el incentivo por el potencial beneficiario.

Artículo 7. Pago del apoyo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta (30) de diciembre de 2013, de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro, únicamente a través de cuenta bancaria que deberá estar a nombre del productor inscrito.

10 SEP 2013

"Continuación de la Resolución; "Por la cual se otorga un apoyo a la comorcialización al maiz amarillo en el segundo semestre del 2013"

Parágrafo 2: Los productores inscritos podrán conocer el estado del pago del apoyo, consultado la página web de la Bolsa: www.bolsamercantil.com.co, donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma.

Parágrafo 3: La Bolsa al finalizar el programa reportará el listado de los compradores a FENALCE para que esta Entidad, verifique el pago de la cuota parafiscal por parte del comprador que le debió ser retenida a los productores.

Artículo 8. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del apoyo a la comercialización; en consecuencia, para acceder al mismo, los productores deberán permitir el acceso a todos sus documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se cumplió con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 9. Recursos del programa: El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 – 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 10. Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 SEP 2013

<u>-FRANZISCO ESTUPIÑAN HEREDIA</u> Ministrande Agricylltura € Desarrollo Rural

Elaboró: Ravisó: Dirección de Cadenas Oficina Ascsora Jurídio Socretaría General